

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M030-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.
2.- Tema principal de la Minuta.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Senadoras Sasil De Leon Villard (PES), Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre (PT) y Dora Patricia Mercado Castro (MC).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES, PT y MC.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de febrero de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	03 de noviembre 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de noviembre de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Aumentar de 6 a 12 días laborales como mínimo el periodo anual de vacaciones pagadas para las personas trabajadoras que tengan más de 1 año de servicios. Ampliar de 12 a 20 días como máximo en el incremento de 2 días laborales por cada año subsecuente de servicios. Modificar de 4 a 6 años el tiempo en que el periodo vacacional aumentará en 2 días por cada 5 años de servicios. Incrementar de 6 a 12 los días de vacaciones que las personas trabajadoras deberán disfrutar en forma continua.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <i>seis</i> días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a <i>doce</i>, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p><i>Después del cuarto</i> año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p> <p>Artículo 78.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua <i>seis</i> días de vacaciones, por lo menos.</p>	<p>POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 76. Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p> <p>Artículo 78. Las personas trabajadoras, deberán disfrutar en forma continua doce días de vacaciones, por lo menos.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2023, o al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si esta fuera en el año 2023.

SEGUNDO. Las modificaciones motivo del presente decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

Marlene Medina Hernández.